



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO HOSTELERIA SIN MUSICA

CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO HOSTELERIA SIN MUSICA

D. Juan Cobo Ortíz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, hago saber que en fecha 29/07/20214, se dictó resolución 2024-1614, relativa a calificación ambiental para una actividad de hostelería sin música de tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 3859/2024
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Licencia de Actividad

DON ANDRES MERLO RODRIGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PERSONAL Y CONTRATACIÓN DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA), en virtud de Resolución de Alcaldía n.º 2023-1200, de 22 de junio de 2023, y en uso de las atribuciones que legalmente me confiere la vigente Legislación de Régimen Local, vengo a dictar el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto el expediente 3859/2024 correspondiente a Calificación Ambiental de la actividad HOSTELERIA SIN MUSICA “QUIOSCO-BAR”, sito en C/ Presidente Adolfo Suárez, parcela (M-11A) de esta localidad, RC5058401VG3155G0001UH .

Visto que se promueve la adecuación funcional de las instalaciones del campo de fútbol “Las Américas” para la instalación de un “Quiosco-Bar” que con posterioridad será objeto de concesión administrativa.

Considerando que la actividad a desarrollar está contemplada en el epígrafe 66.- Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

Considerando que el expediente fue sometido a información pública y que los colindantes del predio en el que se pretende desarrollar la actividad fueron notificados personalmente.

Visto que con fecha 03/06/2024, número de registro de entrada 2024-E-RE-3147 se presentó escrito de alegaciones por la empresa Anfrasa SL.

Considerando que se ha emitido informe urbanístico sobre compatibilidad de uso, así como los informes técnico y jurídico previstos en el artículo 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de calificación ambiental.

Examinada la documentación aportada, vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

En virtud del Decreto, nº 2023-1200, de 22 de junio de 2023, con carácter genérico, la dirección y gestión de las siguientes áreas municipales, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros a D. Andrés Merlo Rodríguez: Urbanismo, Personal y Contratación

RESOLUCION:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas mediante registro de entrada 2024-E-RE-3147, en relación con el expediente de Calificación Ambiental por los motivos expresados en el Informe 2024-0068 de fecha 26/07/2024 emitido por el Ingeniero Técnico Municipal.

“.....La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades al objeto de comprobar su adecuación a la

normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo indicado anteriormente, procedería DESESTIMAR las alegaciones presentadas puesto que no están relacionadas con aspectos ambientales que son el objeto del procedimiento de calificación ambiental...”

SEGUNDO. Emitir resolución de CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE para la actividad de HOSTELERIA SIN MUSICA “QUIOSCO-BAR”, sita en C/ Presidente Adolfo Suárez, parcela (M-11A) de esta localidad, RC 5058401VG3155G0001UH, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de conformidad con el proyecto técnico de reforma e instalación de quiosco – bar en vestuario y graderío en campo de fútbol de Santa Fe, suscrito por la arquitecta D^a. Cristina Piñar Toro.

TERCERO. Establecer las siguientes medidas correctoras de carácter ambiental establecido en el informe técnico de referencia:

El periodo de vigencia de la licencia será permanente

El aforo máximo permitido será de 15 personas. Estará indicado a la entrada del establecimiento en lugar visible.

El horario de funcionamiento será el establecido en el art.17 del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. En el presente caso la actividad de hostelería sin música desarrollada estará considerada como apoyo o complemento a la celebración de otra actividad recreativa (III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.).

El horario de apertura y cierre de los establecimientos recreativos, excepto los infantiles, de los establecimientos de actividades deportivas, culturales y sociales y de los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas se determinará por el Ayuntamiento correspondiente, con el límite previsto en el artículo 18.1 (no podrán abrir antes de las 06:00) y sin que el horario de cierre pueda superar las 02:00 horas.

Los equipos y maquinaria autorizados para el funcionamiento de la actividad y sus instalaciones complementarias son los indicados en la documentación técnica aportada.

Como se indica en la documentación técnica no se prevé la instalación de equipos de preparación de alimentos que supongan la consideración de locales de riesgo especial conforme a lo establecido en el, Código Técnico de la Edificación DB-SI1-2 al no superar los 20kw de potencia instalada. La sustitución o ampliación de equipos que suponga la consideración de local de riesgo especial deberá ser comunicada al ayuntamiento debiéndose aportar documentación técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos para este tipo de locales según lo establecido en el DB-SI del Código Técnico de la Edificación.

En caso de que por necesidades de la actividad hubiera que realizar algunas modificaciones o ampliaciones (nuevos equipos o maquinaria, focos ruidosos etc) se deberá considerar el art.19 apartado 11.a) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental donde se indica que existe una modificación sustancial de las autorizaciones existentes cuando se produzca de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

En caso de que la modificación prevista pudiera considerarse sustancial deberá someterse al trámite ambiental que le corresponda. ·

El equipo de reproducción de música ambiental, televisión, y equipos amplificadores, no está amparada en las condiciones de la calificación ambiental. Su instalación y puesta en funcionamiento requerirá la una nueva resolución de calificación ambiental.

El promotor deberá contar con un contrato de gestión de residuos inertes y no peligrosos con empresa autorizada, de aquellos residuos de esas características que no sean gestionados por el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.

El titular del establecimiento contará con un contrato de gestión de aceites usados (tanto de la elaboración de alimentos y del separador de grasas) con empresa de Gestión de Residuos autorizada para la gestión y tratamiento de estos residuos.

El titular del establecimiento contará con un contrato de mantenimiento de la campana extractora de humos con empresa mantenedora que garantice su limpieza y perfecto estado de funcionamiento.

El titular del establecimiento contará con un libro de registro en el que se recojan todas las operaciones de mantenimiento realizadas a la campana extractora de humos, incluido la reposición de los filtros, con indicación de las fechas de estas operaciones.

En el establecimiento habrá constancia documental del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo de los medios de protección contra incendios existentes, realizado de acuerdo con la normativa vigente.

El local dispondrá de alumbrado de emergencia, el cual cumplirá en todo momento con lo requerido en la Sección SUA 4.- Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del DB-SUA.- Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación (CTE).

En el establecimiento habrá constancia documental del cumplimiento de las revisiones periódicas de la instalación de gas.

El titular del establecimiento deberá presentar la debida autorización, declaración o comunicación previa, (según proceda) en el ayuntamiento, para cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que se pretenda realizar con posterioridad a la Resolución de Calificación Ambiental.

CUARTO. El otorgamiento de la resolución de Calificación Ambiental solicitada, no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el art. 17.1 de la ley 7/2007

QUINTO. Una vez concluidas las obras, y previo a la presentación de la Declaración Responsable, se dispondrá de documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, licencias o informes, los cuales, se relacionan a continuación:

a) Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica de la actividad (ensayo acústico), con el contenido previsto en el apartado 2 del art. 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012 de 17 de enero); suscrito por Técnico Competente. que será responsable de que el ensayo acústico esté elaborado conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005. El ensayo acústico deberá incluir todas las medidas indicadas en la programación de medidas in situ indicadas en el estudio acústico.

b) Puesta en funcionamiento ante la Junta de Andalucía y certificado de la empresa instaladora autorizada de las instalaciones de protección contra incendios, firmado por técnico titulado competente, de las instalaciones, que conforme al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo requieran de autorización administrativa específica. En caso de no requerir autorización se aportarán facturas de compra o instalación de los equipos.

c) Inscripción o comunicación según proceda en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía según lo indicado en el Decreto 158/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios

d) Certificado de instalación y puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica de baja tensión.

e) Puesta en funcionamiento de la instalación de climatización.

f) Certificado de instalación de suministro de agua potable.

g) Diligencia que acredite la puesta en funcionamiento de la instalación de gas o certificado de instalación si no fuera de necesario registro conforme al R. D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

h) Contrato de gestión de residuos con empresa autorizada, para garantizar la correcta gestión medioambiental de los aceites usados y de los residuos provenientes de la arqueta separadora de grasas.

i) Autorización de vertido de aguas residuales suscrito por el Consorcio para la Vega Sierra Elvira.

Los documentos técnicos que no estén visados se acompañarán de certificado de colegiación y acreditación de que el técnico cuenta con seguro de responsabilidad civil profesional.

SEXTO. La puesta en marcha de la actividad se realizará tras la presentación de la certificación acreditativa del Técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado cabo conforme a lo indicado en el proyecto y anexos al mismo; al condicionado de la calificación ambiental y de que se han adoptado la totalidad de las medidas correctoras propuestas, atendiendo a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 7/2007 (GICA). En el proyecto se indica que la cocina del establecimiento no conlleva la consideración de local de riesgo especial al no superar los 20kw. Se deberá indicar en la certificación técnica la marca, modelo y potencia instalada de los equipos de preparación de alimentos que acredite que la potencia instalada no supera los 20 kw. La mencionada certificación técnica deberá ir acompañada por el modelo de declaración responsable de inicio de actividad normalizado y al certificado técnico modelo TIPO 3.

SÉPTIMO. Notificar esta Resolución a los interesados con instrucción de los pertinentes recursos. OCTAVO. Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

NOVENO. Inscribir en el Registro de Calificación Ambiental del Ayuntamiento el expediente de Calificación Ambiental, indicando los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

En Santa Fe a fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo. D. Andrés Merlo Rodríguez.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

En SANTA FE, a 8 de agosto de 2024
Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ